

RESOLUCION No. **112 1870**

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0577 del 23 de julio del 2014, se dio inicio a la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, presentado por la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.**, con Nit.900.149.095-5, Representada Legalmente por el señor **JOSE ALPIDIO GARCIA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número. 70.091.779, para la planta de trituración y molienda de piedra caliza en beneficio del predio con FMI 018-13510, ubicado en la vereda Campo Goody del municipio de Puerto Triunfo.

Que a través de Auto N° 112-0864 del 15 de octubre del 2014, se informó y requirió a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.**, para que con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, presentara la siguiente información:

"(...)

- *Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones de todas las fuentes fijas existentes en la planta.*
- *Realizar la evaluación de emisiones atmosféricas del contaminante material particulado.*
- *Presentar el cálculo de la altura de la chimenea acorde con el procedimiento establecido en la Resolución 1632 de 2012.*

(...)"

Que en el Auto N° 112-1093 del 23 de septiembre del 2015, se concedió a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.**, prorroga por última vez para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N°112-0864 del 15 de octubre del 2014, adicionalmente se le formularon unos requerimientos relacionados con la entrega del informe previo y la evaluación de las emisiones deberá realizarse con un laboratorio acreditado con el IDEM.

Que por medio de los Oficios con Radicado N° 112-4951 del 09 de noviembre del 2015 y 112-1596 del 14 de abril del 2016, el señor **JOSE ALPIDIO GARCIA RAMIREZ** actuando en calidad de Gerente General de la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.**, allegó el informe previo y los resultados de evaluación de emisiones atmosféricas de la planta de beneficio calcáreo localizado en Puerto Triunfo.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada por el usuario y a realizar visita de control y seguimiento a las instalaciones de la empresa el día 08 de abril del 2016, en virtud de lo cual se elaboró el Informe Técnico N° 112-0821 del 20 de abril del 2016, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- *Se realizó la evaluación de emisiones contaminantes para material particulado, verificándose cumplimiento del estándar de emisión aplicable y se obtuvo una frecuencia de tres (3) años. La próxima medición se debe llevar a cabo el 22/12/2018.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- De la visita de inspección ocular realizada el 08/04/2016 a las instalaciones de la empresa CALDEA S.A se tiene que:
 - Se verificó la instalación de medidores de caída de presión en los ciclones y el filtro de talegas del nuevo sistema de control de polvos.
 - El sistema de captación de polvos y conducción a sistema de control denominado 9000 CFM ya se encuentra instalado y operado
 - El antiguo sistema de control denominado sistema 3000 CFM aun se encuentra instalado, hecho que incumple lo establecido por la Corporación en el artículo tercero del Auto N° 112-1098 de 23/09/2015, el cual indica que una vez instalado el sistema 9000 CFM, el 3000 CFM debe ser desinstalado y desmontado.
 - La mayoría de las uniones entre la campaña de captación y un equipo de proceso (zarandas alimentadoras de molinos y molinos), presentan roturas de manera continua, las cuales generan emisiones dispersas de material particulado en cantidades significativas, por lo que se deben realizar las respectivas correcciones.
- Se puede inferir que los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas realizada el 21/12/2015 no son representativos para la actividad de la planta de beneficio calcáreo teniendo en cuenta los bajos valores obtenidos y la gran cantidad de emisiones dispersas de material particulado que se han evidenciado en las visitas realizadas.
- Técnicamente es factible otorgar permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la planta de beneficio calcáreo propiedad de la empresa CALDEA, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta las observaciones del presente informe en cuanto al estado de los requerimientos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: "...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años,...

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0821 del 20 de abril del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la sociedad denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.**, con Nit.900.149.095-5, Representada Legalmente por el señor **JOSE ALPIDIO GARCIA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero. 70.091.779, para la planta de trituración y molienda de piedra caliza en beneficio del predio con FMI 018-13510, ubicado en la vereda Campo Goody del municipio de Puerto Triunfo.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por un término de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de emisiones que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALPIDIO GARCIA RAMIREZ**, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) hábiles días calendario:

- a. Remitir las memorias de cálculo de altura de la chimenea de la planta de beneficio. Se puede hacer uso de la metodología de la resolución 1632 de 2012 (Min Ambiente), teniendo en cuenta lo relacionado con los accidentes topográficos (colinas, montañas, etc.) que rodean la planta de producción en un radio de 150 m. Se debe atender lo informado a la empresa por parte de la Corporación a través de Oficio con radicado No.130-0449 de marzo 7 de 2013, en el cual Cornare da respuesta a la empresa CALINA sobre la inquietud relacionada con la aplicación de la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012, cuando existen elevaciones topográficas en el área de influencia. También se puede hacer uso de los de la metodología de "modelos de dispersión"; para esta se debe seguir todos los lineamientos establecidos en el numeral 4.4 Consideraciones adicionales para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI) de Protocolo de Fuentes Fijas, en especial lo que tiene que ver con meteorología, dirección del viento y las características topográficas que rodean la planta de producción.
- b. Realizar la desinstalación y el desmontaje del sistema 3000 CFM.

2. **En un término de sesenta (60) días calendario:** Optimizar el sistema de captación y conducción 9000 CFM, en el sentido de que todas las campanas de captación provean un correcto sellamiento en cada equipo al que estén conectadas; que dicho sellamiento sea resistente en el tiempo y evite las fugas de material particulado a través de campanas y/o ductos y se recomienda que el proceso de optimización del sistema 9000 CFM, lo ejecute una empresa de ingeniería con experiencia en el diseño y montajes de sistemas de ventilación industrial y control de contaminación atmosférica.
3. **En un término de noventa (90) días calendario:** Realizar una nueva evaluación de emisiones atmosféricas en el sistema 9000 CFM. Para esto, se debe, haber finalizado la optimización y puesta a punto dicho sistema de captación y conducción.
4. **En un plazo máximo de setenta y cinco (75) días calendario:** presentar el informe previo de la evaluación, el cual debe desarrollar todos los puntos del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas, versión vigente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A., a través de su Representante Legal el señor JOSE ALPIDIO GARCIA RAMIREZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Informe Técnico N° 112-0821 del 20 de abril del 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A. que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se renovó el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la sociedad CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A. que la Corporación continuará con la realización periódica de vistas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta de beneficio de piedra caliza a fin de verificar el cumplimiento de los diversos requerimientos formulados a la empresa en materia de emisiones atmosféricas

ARTICULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A., a través de su Representante Legal el señor JOSE ALPIDIO GARCIA RAMIREZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05591.13.14957

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga/ fecha 26 -04-2016/Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Silvana Uribe Cuatrecasas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente